



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

MEDIDAS CAUTELARTES ANTICIPADAS – EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
PROCESO 08001405300320210077800
DEMANDANTE RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO CARLOS AUGUSTO TRIGOS QUINTERO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente solicitud de Medidas Cautelares Anticipadas – Ejecución por Pago Directo presentada por la sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra el señor CARLOS AUGUSTO TRIGOS QUINTERO, en la cual, desde el 14 de diciembre de 2021, no existe actuación pendiente por tramitar. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintitrés (23) de enero de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



MEDIDAS CAUTELARTES ANTICIPADAS – EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
PROCESO 08001405300320210077800
DEMANDANTE RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO CARLOS AUGUSTO TRIGOS QUINTERO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia la solicitud de Medidas Cautelares Anticipadas – Ejecución por Pago Directo promovida por la sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra el señor CARLOS AUGUSTO TRIGOS QUINTERO, que ha permanecido inactiva desde el 14 de diciembre de 2021, cuando fue proferida la última actuación dentro de la misma.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

Así las cosas, se tiene que el proceso cuenta con auto admitió el proceso, calendado 13 de diciembre de 2021, del cual se expidió el oficio correspondiente, por lo que se concluye que no existe trámite pendiente, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317-2 del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, vehículo marca Renault, línea SANDERO, modelo 2019, motor A812UE25916, serie 9FB5SREB4KM337746, placas ENK-995 y chasis 9FB5SREB4KM337746. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa10ea5e9fb73fe31b92d8a8c660fb52492a24dd2c200c2eddd980a447d6a1c**

Documento generado en 23/01/2023 02:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>